



Mérida, Yucatán, a ocho de marzo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01288518**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01288518, en la cual requirió lo siguiente:

"1).- EL NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES PERTENECIENTES AL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE FUERON DADOS DE BAJA O RESCINDIDO SU CONTRATO LABORAL EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

1.1).- LA FECHA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR FUE DADO DE BAJA EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

1.2).- MENCIONAR POR CADA TRABAJADOR DADO DE BAJA EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SI DICHAS BAJAS FUERON POR: A) RENUNCIA; B) DESPIDO.

1.3) MENCIONAR EL FUNDAMENTO LEGAL Y/O ADMINISTRATIVO, CAUSA O MOTIVO POR EL QUE DICHOS TRABAJADORES FUERON DADOS DE BAJA DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE SEPTIEMBRE Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

2).- MENCIONAR, POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DADOS DE BAJA



EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE SEPTIEMBRE Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD CUANTOS (SIC) Y CUALES (SIC) TRABAJADORES HAN RECIBIDO LA INDEMNIZACIÓN QUE LES CORRESPONDE CONFORME A LAS LEYES QUE RIGEN LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

2.1).- MENCIONAR, POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DADOS DE BAJA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, EL FUNDAMENTO LEGAL Y/O ADMINISTRATIVO, EL MOTIVO O CAUSA DE LA OMISIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDE A DICHS TRABAJADORES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES DEL PATRONATO.

3).- MENCIONAR, POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DADOS DE BAJA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, A CUANTOS (SIC) Y A CUALES (SIC) DE DICHS TRABAJADORES SE LES HA ENTREGADO DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE SU TERMINACIÓN LABORAL CON EL PATRONATO.

3.1) MENCIONAR, POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DADOS DE BAJA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, EL FUNDAMENTO LEGAL Y/O ADMINISTRATIVO, EL MOTIVO O CAUSA DE LA OMISIÓN DE HABER ENTREGADO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE DICHS TRABAJADORES.”

**SEGUNDO.-** El día diecisiete de diciembre del año que antecede, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

#### ANTECEDENTES

I.- CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2018, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 01288518.

...

III.- CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, SE REQUIRIÓ A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, AMBAS DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL FIN DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 01288518, MISMA QUE CONTESTÓ LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE MEMORÁNDUM DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, REMITIENDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

...

#### CONSIDERANDO

...

SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO POR LO QUE SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, MISMA QUE SE ENCUENTRA ADJUNTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

“...ME PERMITO INFORMAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ MISMO LE INFORMO QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN...”  
SIC

...

#### RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

**TERCERO.-** En fecha diecinueve de diciembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 01288518, descrita en el antecedente que precede,





señalando lo siguiente:

**“NEGATIVA A OTORGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS ARCHIVOS O QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA VERSA SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y/O FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA.”**

**CUARTO.-** Por auto dictado el día siete de enero de dos mil diecinueve, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha nueve de enero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 01288518, realizada a la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no proporcionó correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados del Instituto.

**SEXTO.-** En fecha catorce de enero del presente año, se notificó personalmente a la autoridad recurrida y por los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.



**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintiuno de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número CULTUR/DJ/UT/002/2019 de fecha veintiuno de enero del año en curso, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01288518; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita, se desprende la existencia del acto que se reclama, toda vez que el Titular de la unidad de Transparencia en cuestión, manifestó expresamente haber dado respuesta en fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como su intención de reiterar la respuesta que pusiera a su disposición, dando trámite en tiempo y forma, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión; asimismo, no pasa desapercibido que la autoridad solicitó el sobreseimiento del presente asunto, haciéndose de su conocimiento que se resolvería en la definitiva que emitiera el Pleno del Instituto.

**OCTAVO.-** En fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados del Instituto al ciudadano y a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y



protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el número de folio 01288518, en la cual su interés radica en obtener: **"1).- El número total de trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán que fueron dados de baja o rescindido su contrato laboral en el período comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 1.1).- La fecha en que cada uno de los trabajadores mencionados en el inciso anterior fue dado de baja en el período comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 1.2).- Mencionar por cada trabajador dado de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información, si dichas bajas fueron por: a) Renuncia; b) Despido; 1.3).- Mencionar el fundamento legal y/o administrativo, causa o motivo por el que dichos trabajadores fueron dados de baja del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en el período comprendido entre el treinta de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 2).- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en**



*el periodo comprendido entre el treinta de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud cuántos y cuáles trabajadores han recibido la indemnización que les corresponde conforme a las leyes que rigen la relación obrero-patronal del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán; 2.1).- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, el fundamento legal y/o administrativo, el motivo o causa de la omisión de la indemnización que legalmente les corresponde a dichos trabajadores de conformidad con las leyes que rigen las relaciones laborales del Patronato; 3).- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, a cuántos y a cuáles de dichos trabajadores se les ha entregado documento alguno que acredite su terminación laboral con el Patronato, y 3.1).- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, el fundamento legal y/o administrativo, el motivo o causa de la omisión de haber entregado documento que acredite la terminación de la relación laboral de dichos trabajadores.”.*

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada, la parte recurrente señaló que el periodo de la información que es de su interés obtener es la correspondiente al “30 de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud de información”; por lo que, se considerará que la información que colmaría su pretensión sería aquella que se hubiera generado del treinta de septiembre al tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: “**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN**”



**TEMPORAL.”**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01288518; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día diecinueve de diciembre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción XII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O  
MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta que fuere hecha del conocimiento del recurrente el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.



La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XVI. LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, ASÍ COMO LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS, EN ESPECIE O DONATIVOS, QUE SEAN ENTREGADOS A LOS SINDICATOS Y EJERZAN COMO RECURSOS PÚBLICOS;**

...

**XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;**

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XVI y XXI del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a las condiciones generales de



trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, y la información financiera sobre el presupuesto asignado, respectivamente; en tal sentido, si bien la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, lo cierto es, que no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la peticionada en los contenidos: **1).**- *El número total de trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán que fueron dados de baja o rescindido su contrato laboral en el período comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 1.1).*- *La fecha en que cada uno de los trabajadores mencionados en el inciso anterior fue dado de baja en el período comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 1.2).*- *Mencionar por cada trabajador dado de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información, si dichas bajas fueron por: a) Renuncia; b) Despido; 1.3).*- *Mencionar el fundamento legal y/o administrativo, causa o motivo por el que dichos trabajadores fueron dados de baja del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en el período comprendido entre el treinta de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 2).*- *Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud cuántos y cuáles trabajadores han recibido la indemnización que les corresponde conforme a las leyes que rigen la relación obrero-patronal del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán; 2.1).*- *Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, el fundamento legal y/o administrativo, el motivo o causa de la*



*omisión de la indemnización que legalmente les corresponde a dichos trabajadores de conformidad con las leyes que rigen las relaciones laborales del Patronato; 3).- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, a cuántos y a cuáles de dichos trabajadores se les ha entregado documento alguno que acredite su terminación laboral con el Patronato, y 3.1).- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el 30 septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, el fundamento legal y/o administrativo, el motivo o causa de la omisión de haber entregado documento que acredite la terminación de la relación laboral de dichos trabajadores.*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer el número de trabajadores que fueron dados de baja por los Sujetos Obligados, la fecha en que aconteció, y si éstas se debieron a renuncias o por actualizarse alguna causal de rescisión, así como los gastos que de conformidad al presupuesto otorgado cubriera al finalizarse la relación laboral (indemnizaciones), y cualquier otra información que acredite la relación obrero-patronal del Sujeto Obligado con su personal.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:



“ ...

## TÍTULO SEXTO

### DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 123. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE TRABAJO, CONFORME A LA LEY. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN: A. ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS DOMÉSTICOS, ARTESANOS Y DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO:

...”

La Ley Federal del Trabajo, prevé:

“ARTÍCULO 1o.- LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA Y RIGE LAS RELACIONES DE TRABAJO COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN.

...

ARTÍCULO 20.- SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

...

ARTÍCULO 46.- EL TRABAJADOR O EL PATRÓN PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO LA RELACIÓN DE TRABAJO, POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 47.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN:

I. ENGAÑARLO EL TRABAJADOR O EN SU CASO, EL SINDICATO QUE LO HUBIESE PROPUESTO O RECOMENDADO CON CERTIFICADOS FALSOS O REFERENCIAS EN LOS QUE SE ATRIBUYAN AL TRABAJADOR CAPACIDAD, APTITUDES O FACULTADES DE QUE CAREZCA. ESTA CAUSA DE RESCISIÓN DEJARÁ DE TENER EFECTO DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE PRESTAR SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR;

II. INCURRIR EL TRABAJADOR, DURANTE SUS LABORES, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATAMIENTOS EN CONTRA DEL PATRÓN, SUS FAMILIARES O DEL



PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, O EN CONTRA DE CLIENTES Y PROVEEDORES DEL PATRÓN, SALVO QUE MEDIE PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA;

III. COMETER EL TRABAJADOR CONTRA ALGUNO DE SUS COMPAÑEROS, CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE ELLOS SE ALTERA LA DISCIPLINA DEL LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑA EL TRABAJO;

IV. COMETER EL TRABAJADOR, FUERA DEL SERVICIO, CONTRA EL PATRÓN, SUS FAMILIARES O PERSONAL DIRECTIVO ADMINISTRATIVO, ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;

V. OCASIONAR EL TRABAJADOR, INTENCIONALMENTE, PERJUICIOS MATERIALES DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES O CON MOTIVO DE ELLAS, EN LOS EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO;

VI. OCASIONAR EL TRABAJADOR LOS PERJUICIOS DE QUE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR SIEMPRE QUE SEAN GRAVES, SIN DOLO, PERO CON NEGLIGENCIA TAL, QUE ELLA SEA LA CAUSA ÚNICA DEL PERJUICIO;

VII. COMPROMETER EL TRABAJADOR, POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ÉL;

VIII. COMETER EL TRABAJADOR ACTOS INMORALES O DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL CONTRA CUALQUIER PERSONA EN EL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO;

IX. REVELAR EL TRABAJADOR LOS SECRETOS DE FABRICACIÓN O DAR A CONOCER ASUNTOS DE CARÁCTER RESERVADO, CON PERJUICIO DE LA EMPRESA;

X. TENER EL TRABAJADOR MÁS DE TRES FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS, SIN PERMISO DEL PATRÓN O SIN CAUSA JUSTIFICADA;

XI. DESOBEDECER EL TRABAJADOR AL PATRÓN O A SUS REPRESENTANTES, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL TRABAJO CONTRATADO;

XII. NEGARSE EL TRABAJADOR A ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS PARA EVITAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES;

XIII. CONCURRIR EL TRABAJADOR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, EXISTA PRESCRIPCIÓN



MÉDICA. ANTES DE INICIAR SU SERVICIO, EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL PATRÓN Y PRESENTAR LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO;

XIV. LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA AL TRABAJADOR UNA PENA DE PRISIÓN, QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;

XIV BIS. LA FALTA DE DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUANDO SEA IMPUTABLE AL TRABAJADOR Y QUE EXCEDA DEL PERIODO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 43; Y

XV. LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

EL PATRÓN QUE DESPIDA A UN TRABAJADOR DEBERÁ DARLE AVISO ESCRITO EN EL QUE REFIERA CLARAMENTE LA CONDUCTA O CONDUCTAS QUE MOTIVAN LA RESCISIÓN Y LA FECHA O FECHAS EN QUE SE COMETIERON

EL AVISO DEBERÁ ENTREGARSE PERSONALMENTE AL TRABAJADOR EN EL MOMENTO MISMO DEL DESPIDO O BIEN, COMUNICARLO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMPETENTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EN CUYO CASO DEBERÁ PROPORCIONAR EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO DEL TRABAJADOR A FIN DE QUE LA AUTORIDAD SE LO NOTIFIQUE EN FORMA PERSONAL.

LA PRESCRIPCIÓN PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL DESPIDO NO COMENZARÁ A CORRER SINO HASTA QUE EL TRABAJADOR RECIBA PERSONALMENTE EL AVISO DE RESCISIÓN.

LA FALTA DE AVISO AL TRABAJADOR PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE LA JUNTA, POR SÍ SOLA DETERMINARÁ LA SEPARACIÓN NO JUSTIFICADA Y, EN CONSECUENCIA, LA NULIDAD DEL DESPIDO.

...

ARTÍCULO 49.- EL PATRÓN QUEDARÁ EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE REINSTALAR AL TRABAJADOR, MEDIANTE EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SE DETERMINAN EN EL ARTÍCULO 50 EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I. CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MENOR DE UN AÑO;

II. SI COMPRUEBA ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE EL TRABAJADOR, POR RAZÓN DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑA O POR LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS LABORES, ESTÁ EN CONTACTO DIRECTO Y PERMANENTE CON ÉL Y LA JUNTA ESTIMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN



**LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, QUE NO ES POSIBLE EL DESARROLLO NORMAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;**  
**III. EN LOS CASOS DE TRABAJADORES DE CONFIANZA;**  
**IV. EN EL SERVICIO DOMÉSTICO; Y**  
**V. CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES EVENTUALES.**

**ARTÍCULO 50.- LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CONSISTIRÁN:**

- I. SI LA RELACIÓN DE TRABAJO FUERE POR TIEMPO DETERMINADO MENOR DE UN AÑO, EN UNA CANTIDAD IGUAL AL IMPORTE DE LOS SALARIOS DE LA MITAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS; SI EXCEDIERA DE UN AÑO, EN UNA CANTIDAD IGUAL AL IMPORTE DE LOS SALARIOS DE SEIS MESES POR EL PRIMER AÑO Y DE VEINTE DÍAS POR CADA UNO DE LOS AÑOS SIGUIENTES EN QUE HUBIESE PRESTADO SUS SERVICIOS;**
- II. SI LA RELACIÓN DE TRABAJO FUERE POR TIEMPO INDETERMINADO, LA INDEMNIZACIÓN CONSISTIRÁ EN VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA UNO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS; Y**
- III. ADEMÁS DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, EN EL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS E INTERESES, EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 48 DE ESTA LEY.**

**ARTÍCULO 51.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR:**

- I. ENGAÑARLO EL PATRÓN, O EN SU CASO, LA AGRUPACIÓN PATRONAL AL PROPONERLE EL TRABAJO, RESPECTO DE LAS CONDICIONES DEL MISMO. ESTA CAUSA DE RESCISIÓN DEJARÁ DE TENER EFECTO DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE PRESTAR SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR;**
- II. INCURRIR EL PATRÓN, SUS FAMILIARES O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, DENTRO DEL SERVICIO, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, ACTOS DE VIOLENCIA, AMENAZAS, INJURIAS, HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL, MALOS TRATAMIENTOS U OTROS ANÁLOGOS, EN CONTRA DEL TRABAJADOR, CÓNYUGE, PADRES, HIJOS O HERMANOS;**
- III. INCURRIR EL PATRÓN, SUS FAMILIARES O TRABAJADORES, FUERA DEL SERVICIO, EN LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;**
- IV. REDUCIR EL PATRÓN EL SALARIO DEL TRABAJADOR; V. NO RECIBIR EL SALARIO CORRESPONDIENTE EN LA FECHA O LUGAR CONVENIDOS O ACOSTUMBRADOS;**



VI. SUFRIR PERJUICIOS CAUSADOS MALICIOSAMENTE POR EL PATRÓN, EN SUS HERRAMIENTAS O ÚTILES DE TRABAJO;

VII. LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO GRAVE PARA LA SEGURIDAD O SALUD DEL TRABAJADOR O DE SU FAMILIA, YA SEA POR CARECER DE CONDICIONES HIGIÉNICAS EL ESTABLECIMIENTO O PORQUE NO SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN;

VIII. COMPROMETER EL PATRÓN, CON SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLES, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ÉL; Y

IX. EXIGIR LA REALIZACIÓN DE ACTOS, CONDUCTAS O COMPORTAMIENTOS QUE MENOSCABEN O ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR, Y

X. LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES, EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

ARTÍCULO 52.- EL TRABAJADOR PODRÁ SEPARARSE DE SU TRABAJO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DÉ CUALQUIERA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y TENDRÁ DERECHO A QUE EL PATRÓN LO INDEMNICE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50.

...

ARTÍCULO 53.- SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO:

I. EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES;

II. LA MUERTE DEL TRABAJADOR;

III. LA TERMINACIÓN DE LA OBRA O VENCIMIENTO DEL TÉRMINO O INVERSIÓN DEL CAPITAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38;

IV. LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O INHABILIDAD MANIFIESTA DEL TRABAJADOR, QUE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO; Y

V. LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 434.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y



ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

..."

La Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.



...

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO Y DE SU REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PATRONATO COMO APODERADO GENERAL, PARA:

...

B) ASUNTOS JUDICIALES, COMPRENDIDO PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL. INCLUYENDO ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, MERCANTIL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA, PARA DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDAS, TRANSIGIR EN ÁRBITROS, OFRECER PRUEBAS, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, PROMOVER JUICIOS DE AMPARO Y DESISTIRSE DE LOS MISMOS, FACULTADES QUE PODRÁ DELEGAR;

...

II. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA SU EJERCICIO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES, INCLUIDOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUDIENDO DELEGAR SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA QUE, EN NOMBRE DEL PATRONATO, COMPAREZCAN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, Y DEMÁS DILIGENCIAS EN PROCEDIMIENTOS Y JUICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE TODO TIPO. PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA TRANSIGIR Y CELEBRAR CONVENIOS EN LOS ASUNTOS EN QUE ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL PATRONATO, PARA QUERELLARSE, OTORGAR PERDÓN DEL OFENDIDO, DARSE POR REPARADO DEL DAÑO, DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO Y REVOCAR DICHOS PODERES.

...

ARTÍCULO 29.- LAS RELACIONES DEL PATRONATO CON SUS TRABAJADORES, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LA



**CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...”

Acuerdo Patronato-Cultur-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

**ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL PATRONATO**

**EL PATRONATO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PATRONATO**

**EL PATRONATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

...

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

**A) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

...

**ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**XI. COORDINAR Y SUPERVISAR LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS ADSCRITOS AL PATRONATO, ASÍ COMO EL SISTEMA DE REMUNERACIONES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.**



**XII. OBSERVAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DEL PATRONATO.**

...

**XIV. COORDINAR Y SUPERVISAR EL SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL E INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES SOBRE SU APLICACIÓN.**

...

**XVI. CONTROLAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, EL ORIGEN Y SU APLICACIÓN.**

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que el **Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades que, en conjunto integran la Administración Pública Estatal.
- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las Instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo que tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio**.
- Que entre las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, se encuentra el **Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR)**, creado como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de impulsar la consolidación de las actividades turísticas y culturales del Estado, y de aprovechar íntegramente los recursos coloniales, arqueológicos, culturales, turísticos e históricos en beneficio de la economía de la Entidad y de sus habitantes.
- Que el Patronato está representando legalmente en los asuntos de naturaleza laboral por un **Director General**, quien tiene la facultad de otorgar poderes generales y especiales para su ejercicio ante toda clase de personas y



autoridades, incluidos los actos de administración en materia laboral, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, pudiendo delegar sus facultades de representación legal para que, en nombre del patronato, comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, y demás diligencias en procedimientos y juicios administrativos y judiciales de todo tipo, así como para transigir y celebrar convenios en los asuntos en que así convenga a los intereses del patronato, para querellarse, otorgar perdón del ofendido, darse por reparado del daño, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes.

- Que para el ejercicio de sus atribuciones, **el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: **la Dirección de Administración y Finanzas**, que es la encargada de coordinar y supervisar la gestión de los recursos humanos adscritos al patronato, así como el sistema de remuneraciones, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, de observar y vigilar que se cumplan las disposiciones legales y normativas que regulan las relaciones laborales del patronato, así como coordinar y supervisar el seguimiento del ejercicio presupuestal e informar periódicamente a las instancias correspondientes sobre su aplicación, y controlar el ejercicio presupuestal, el origen y su aplicación.
- En lo que atañe a las relaciones laborales de los trabajadores con el Sujeto Obligado, el artículo 29 de la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, establece que se regirá por lo dispuesto en el ordinal 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal del Trabajo, entre otras disposiciones legales aplicables.
- Que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario
- Que el trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 47 y 51 de la Ley Federal del Trabajo o bien en su caso, se dará por terminada la relación laboral, por las causas siguientes: Mutuo consentimiento de las partes; Muerte del trabajador; Terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de



conformidad con los artículos 36, 37 y 38; Incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y los casos a que se refiere el artículo 434.

En mérito de lo previamente expuesto, en relación a la información *pedicionada*, en los contenidos: **1).**- *El número total de trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán que fueron dados de baja o rescindido su contrato laboral en el período comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 1.1).*- *La fecha en que cada uno de los trabajadores mencionados en el inciso anterior fue dado de baja en el período comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 1.2).*- *Mencionar por cada trabajador dado de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información, si dichas bajas fueron por: a) Renuncia; b) Despido; 1.3).*- *Mencionar el fundamento legal y/o administrativo, causa o motivo por el que dichos trabajadores fueron dados de baja del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en el período comprendido entre el treinta de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 2).*- *Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud cuántos y cuáles trabajadores han recibido la indemnización que les corresponde conforme a las leyes que rigen la relación obrero-patronal del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán; 2.1).*- *Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, el fundamento legal y/o administrativo, el motivo o causa de la omisión de la indemnización que legalmente les corresponde a dichos trabajadores de conformidad con las leyes que rigen las relaciones laborales del Patronato; 3).*- *Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, a cuántos y a cuáles de dichos trabajadores se les ha entregado documento alguno*





que acredite su terminación laboral con el Patronato, y **3.1).**- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el 30 septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, el fundamento legal y/o administrativo, el motivo o causa de la omisión de haber entregado documento que acredite la terminación de la relación laboral de dichos trabajadores, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: **la Dirección de Administración y Finanzas**, por ser la encargada de observar y vigilar que se cumplan las disposiciones legales y normativas que regulan las relaciones laborales del Patronato, de coordinar y supervisar la gestión de los recursos humanos adscritos al mismo, al igual que el sistema de remuneraciones, así como del seguimiento del ejercicio presupuestal e informar periódicamente a las instancias correspondientes sobre su aplicación, y controlar el ejercicio presupuestal, el origen y su aplicación; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiere poseer en sus archivos la información solicitada.**

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01288518**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración y Finanzas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01288518**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha



diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, y que a juicio su juicio versó en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquellas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se desprende por una parte, la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01288518, que fuera hecha del conocimiento del particular el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado**; y por otra, su intención versó en indicar que su conducta estuvo ajustada a derecho.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y que fueron puestas a disposición del particular, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información peticionada, a saber: **la Dirección de Administración y Finanzas**, que a través del oficio número D.A.F/CULTUR/025/2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho dio contestación a la solicitud de acceso, mediante la cual determinó lo siguiente: *“Me permito informar que la información solicitada no es materia de acceso a la información pública, así mismo le informo que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...”*.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, prevé como uno de sus objetos, **garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; siendo que dicho derecho se ejerce al solicitar cualquier información que obre en posesión de aquéllos, entendiéndose por ésta **todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados.**

De igual manera, **la fracción III del artículo 124 del ordenamiento legal de referencia**, establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de



acceso a la información, el de **describir la información que se solicita**.

En este sentido, de la lectura a la información peticionada por el hoy recurrente se desprende que **sí solicitó el acceso a información en específico**, pues su intención es obtener el número de los trabajadores dados de baja o rescindido su contrato laboral en el período comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información; las fecha en que fueron dados de baja; si las bajas se debieron a renunciaciones o despidos; el fundamento legal y/o administrativo, causa o motivo por el que dichos trabajadores fueron dados de baja; cuántos y cuáles trabajadores han recibido la indemnización que les corresponde conforme a las leyes que rigen la relación obrero-patronal; el motivo o causa de la omisión de la indemnización que legalmente les corresponde a dichos trabajadores; cuántos y a cuáles de dichos trabajadores se les ha entregado documento alguno que acredite su terminación laboral, y el fundamento legal y/o administrativo, el motivo o causa de la omisión de haber entregado documento que acredite la terminación de la relación laboral, de conformidad con el referido ordinal 124 de la Ley en cita, ya que requirió acceso a información que pudiere obrar en documentos en posesión del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en lo que concierne a las argumentaciones planteadas por el Sujeto Obligado en cuanto a que *no tiene obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*, es oportuno hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el **artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que precisa "*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.*", se advierte que en el entendido que los ciudadanos soliciten a los sujetos obligados el acceso a información que atendiendo a sus atribuciones y funciones deben generar, y esta obrare en documentos que en sí no cumplen con las características particulares peticionadas por los solicitantes, por ejemplo, un listado con los trabajadores dados de baja o rescindidos del treinta de septiembre al tres de diciembre de dos mil dieciocho, la autoridad no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de acceso, empero al forma



parte de sus facultades, competencia o funciones, deberá garantizar el acceso a la información proporcionando aquella con la que cuente, tal y como lo dispone el ordinal en cita; apoya lo anterior, el **Criterio 03/17**, emitido en materia de acceso a la información por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece:

**“CRITERIO 03/2017**

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

**RESOLUCIONES:**

- RRA 0050/16. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. 13 JULIO DE 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS.
- RRA 0310/16. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. 10 DE AGOSTO DE 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADA PONENTE. ARELI CANO GUADIANA.
- RRA 1889/16. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. 05 DE OCTUBRE DE 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADA PONENTE. XIMENA PUENTE DE LA MORA.”

No obstante lo anterior, el hecho de que la propia norma establece que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos *ad hoc* para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que siempre



deberá prevalecer la garantía al recurrente de obtener la información solicitada, por lo que, aun cuando no se tenga en los términos solicitados, los Sujetos Obligados deberán dar acceso a los insumos con los que cuenten, que permitan a los solicitantes de las consultas y compulsas que efectuaren, el obtener la información solicitada, garantizando así, el derecho de acceso a la información; sírvase de apoyo, el **Criterio 17/2012**, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,205, el día dos de octubre del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **“DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.”**.

Establecido lo anterior, se determina que **carece de fundamento y motivación la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, que fuera hecha del conocimiento del particular el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues si bien requirió al área que resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber: **la Dirección de Administración y Finanzas**, que es la encargada de observar y vigilar que se cumplan las disposiciones legales y normativas que regulan las relaciones laborales del patronato, así como coordinar y supervisar la gestión de los recursos humanos adscritos al patronato, y del sistema de remuneraciones, así como coordinar y supervisar el seguimiento del ejercicio presupuestal, el origen y su aplicación, que mediante oficio número D.A.F/CULTUR/025/2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, se limitó a manifestar que la información solicitada no es materia de acceso a la información y que no está obligada a generar documentos ad hoc, lo cierto es, que no resulta procedente su conducta, pues atendiendo a lo previsto en los ordinales 24 y 129 de la Ley General de la Materia, debió proceder a efectuar la búsqueda exhaustiva y razonable de los contenidos de información, y poner a disposición del ciudadano las documentales que obraren en sus archivos, es decir, aquella que hubiere generado atendiendo a sus **facultades, competencias o funciones**, en los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre así lo permitiere, ya que al tener adscrito al personal a su cargo para el cumplimiento de sus atribuciones, sí está obligado para conocer de la información inherente al personal dado de baja o rescindidos, la fecha y



los motivos de la mismas, y en su caso, el haber efectuado pagos por indemnizaciones al actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley; por lo que, al regirse las relaciones laborales del Patronato por lo dispuesto en **el artículo 123 Apartado A de la Constitución Política Federal** y la por la **Ley Federal del Trabajo**, la información podría visualizarse en los insumos levantados por la autoridad en ejercicio de sus funciones, estos son, los avisos de las causales de rescisión, en los convenios levantados ante la autoridad en materia laboral competente, las documentales que acrediten que se efectuó pagos para cubrir indemnizaciones, o bien, en cualquier otra documental en la cual conste la información solicitada (carta de renuncia voluntaria), sin que la autoridad se vea en la obligación de generar documentos ad hoc; **máxime que es obligación del sujeto Obligado proporcionar la información pública que obre en su poder, toda vez que su entrega contribuiría a transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, así también que el presupuesto autorizado fue destinado al cumplimiento de sus atribuciones.**

En consecuencia, no resulta procedente la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que las manifestaciones vertidas por la autoridad carecen de fundamentación y motivación.

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, mediante el oficio número CULTUR/DJ/UT/002/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en específico en el último párrafo del antecedente CUARTO, solicitó lo siguiente: *"...siguió el procedimiento de acceso a la información pública, en apego a la normatividad aplicable solicitando en este acto se **sobresea** el presente recurso."*; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, **se determinó que no resulta procedente la respuesta de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que carecen de fundamentación y motivación las manifestaciones vertidas por la autoridad;** por lo que, en la especie lo procedente en el presente asunto, es **modificar** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con



folio 01288518, y no así el sobreseimiento, en ese sentido, se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

**NOVENO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modifica** la respuesta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01288518, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- l).- Requiera al Dirección de Administración y Finanzas**, para que proceda a efectuar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada en los contenidos: **1).- El número total de trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán que fueron dados de baja o rescindido su contrato laboral en el período comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 1.1).- La fecha en que cada uno de los trabajadores mencionados en el inciso anterior fue dado de baja en el período comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 1.2).- Mencionar por cada trabajador dado de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información, si dichas bajas fueron por: a) Renuncia; b) Despido; 1.3).- Mencionar el fundamento legal y/o administrativo, causa o motivo por el que dichos trabajadores fueron dados de baja del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en el período comprendido entre el treinta de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud de información; 2).- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud cuántos y cuáles trabajadores han recibido la indemnización que les corresponde conforme a las leyes que rigen la relación obrero-patronal del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán; 2.1).- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, el fundamento legal y/o administrativo, el motivo o**



causa de la omisión de la indemnización que legalmente les corresponde a dichos trabajadores de conformidad con las leyes que rigen las relaciones laborales del Patronato; **3).**- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el treinta de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, a cuántos y a cuáles de dichos trabajadores se les ha entregado documento alguno que acredite su terminación laboral con el Patronato, y **3.1).**- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el 30 septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, el fundamento legal y/o administrativo, el motivo o causa de la omisión de haber entregado documento que acredite la terminación de la relación laboral de dichos trabajadores, **en aquéllas documentales que en razón de insumo contenga la información solicitada**, y la entregue al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se hace del conocimiento de la autoridad, que en el caso, de encontrarse la información y en ella se actualizare alguna de las causales de **reserva o confidencialidad**, por ejemplo, que corresponda a información que actualmente se encuentra sujeta a un procedimiento laboral, o bien, que los motivos contenidos en dichos documentos sean de carácter personal, que de conocerse afectaría la esfera íntima de las personas, respectivamente, proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 137 de la Ley General en cita.

**II.- Notifique** al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01288518, esto es, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia.

**III.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del solicitante el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01288518, por parte del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante **los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I





de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de marzo de dos mil diecinueve; lo anterior, en razón que el Comisionado Presidente, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien funge como Ponente del asunto que nos ocupa, por acuerdo dictado el día once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la citada Sansores Ruz, por autorizarse la licencia sin goce de sueldo, que surtiera efectos a partir del doce del referido mes y año, se encuentra ausente por tener oficio de comisión.-----

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**